

trabajo pero que no da lugar a la incapacidad temporal; si la circunstancia del empleo le imposibilitara la asistencia al médico para la justificación, bastaría con una declaración jurada del empleado en la que conste su enfermedad o accidente.

Artículo 4. *Saldos horarios.*

4.1.- Las diferencias entre la jornada reglamentaria y la efectivamente realizada por el empleado municipal tras los periodos de regularización mensuales a que se refiere el artículo 2.3, podrá comportar un saldo positivo o un saldo negativo en el cómputo de horas anuales establecida por la legislación de aplicación.

4.2.- Se establece un margen de cortesía de 10 minutos en los registros de asistencia.

4.3.- El tiempo denominado pausa para el desayuno no es acumulable como exceso de jornada. Queda a responsabilidad del trabajador el ejercicio de su derecho, sin que sirva como acumulación al crédito horario.

Artículo 5. *Saldos positivos.*

5.1.- El exceso de jornada realizada por el empleado, no derivada de las necesidades del servicio, no podrá ser reclamado para su compensación como servicios extraordinarios y/o como trabajo realizado fuera de la jornada ordinaria.

5.2.- El exceso de jornada realizada por el empleado, derivada de las necesidades del servicio, tendrá la consideración horas extraordinarias o trabajos realizados fuera de la jornada laboral habitual.

Artículo 6. *Saldos negativos.*

En el caso de no cumplimiento de la jornada laboral por parte del empleado público, se regulan las siguientes opciones para su cumplimiento:

a) La realización de las horas que falten para el cumplimiento del mismo, sólo dentro del horario denominado flexible durante el mes siguiente. Por causa justificada, que será autorizada por la Mesa General de Negociación, dentro de los dos meses siguientes.

b) La deducción de haberes, de la parte proporcional correspondiente al no cumplimiento de la jornada de trabajo, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que procedan.

Disposición Adicional Primera. *Control horario de los trabajadores y trabajadoras municipales sin flexibilidad horaria.*

Aquellos colectivos de trabajadores municipales a los que no resulte de aplicación este Reglamento conforme a lo dispuesto en el artículo 1, por resultar su prestación laboral incompatible con el sistema de flexibilidad horaria, el Ayuntamiento habilitará un sistema alternativo de control horario por exigencia del Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo, que habrá de ser técnicamente útil.

A estos trabajadores les será de aplicación en todo caso lo dispuesto en los artículos 2.4, 2.5 y 3 de este Reglamento.

Disposición Adicional Segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento, una vez realizada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tras su aprobación en Mesa de Negociación y Acuerdo Plenario, entrará en vigor, el primer día del mes siguiente en el que se habiliten los medios de control horario a todos los empleados públicos a los que afecte.»

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar, que contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Palomares del Río a 4 de febrero de 2021.—La Secretaria General, Inés Piñero González Moya.

8W-1078

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía número 2021/00212 de fecha 15 de enero de 2021, fue aprobada la iniciativa para la adjudicación de la acción urbanizadora del sector SUO-1 del P.G.O.U. adaptado a la L.O.U.A., presentada por la entidad Heraya, S.L.U., con C.I.F. número B-41682311.

Lo que se hace público sometándose al trámite de información pública, conforme al artículo 117.B) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, diario de ámbito provincial, y página web municipal, para que en el plazo de veinte días puedan formularse las alegaciones que se estimen por conveniente, y presentar alternativas, con la advertencia de que cualquier interesado en asumir la gestión como agente urbanizador podrá anunciar su intención de formular alternativa, prestando caución en la cuantía de trescientos noventa y tres mil y treinta y cuatro euros con treinta y un céntimos (393.034,31 €), encontrándose disponibles los documentos debidamente diligenciados en el tablón de anuncios de la página web municipal <http://www.utrera.org/tablon-de-anuncios/>.

Finalizado el trámite de información pública se fijará un plazo, que no podrá ser inferior a veinte días para la presentación de las alternativas anunciadas. La no presentación en plazo de la alternativa anunciada determinará la pérdida de la caución a favor del municipio.

Utrera a 21 de enero de 2021.—El Secretario General, Juan Borrego López.

34W-591-P

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Vistas las 2 plazas de Policía Local vacantes en la Plantilla de Personal aprobada junto con el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2020.

Teniendo en cuenta la urgente e inaplazable necesidad de cubrir dichas plazas de Policía Local.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero.— Iniciar el expediente para convocar la provisión temporal, mediante comisión de servicios por un año prorrogable, entre tanto se cubran en propiedad, las siguientes plazas, en vista de la urgencia e inaplazable necesidad: